

Naciones Unidas
**ASAMBLEA
GENERAL**



CUADRAGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

*Documentos Oficiales**

SEXTA COMISION
Séptima sesión
celebrada el
lunes 3 de octubre de 1988
a las 15.00 horas
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA SEPTIMA SESION

Presidente: Sr. DENG (Sudán)

SUMARIO

TEMA 132 DEL PROGRAMA: CONSIDERACION DE MEDIDAS EFICACES PARA AUMENTAR LA PROTECCION Y LA SEGURIDAD DE LAS MISIONES Y LOS REPRESENTANTES DIPLOMATICOS Y CONSULARES

* La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2.750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un fascículo separado para cada Comisión.

88-56001 8012b

Distr. GENERAL
A/C.6/43/SR.7
6 de octubre de 1988

ORIGINAL: ESPAÑOL

/...

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

CONSIDERACION DE MEDIDAS EFICACES PARA AUMENTAR LA PROTECCION Y LA SEGURIDAD DE LAS MISIONES Y LOS REPRESENTANTES DIPOMATICOS Y CONSULARES (A/43/527 y Add.1, A/43/574)

1. El Sr. FLEISCHHAUER (Secretario General Adjunto, Asesor Jurídico), presentando el informe del Secretario General sobre el tema 132 (A/43/527 y Add.1), recuerda que éste fue incluido en el programa de la Asamblea General en 1980 por iniciativa de los países nórdicos. La Asamblea General ha destacado en todo momento la importante función que desempeñan las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, así como las misiones y los representantes ante las organizaciones internacionales intergubernamentales y los funcionarios de ellas, en relación con el mantenimiento de la paz internacional y el fomento de las relaciones de amistad entre los Estados.

2. El procedimiento vigente para la presentación de informes sobre el particular, modificado en diversas ocasiones, fue establecido por la resolución 42/154 de la Asamblea General.

3. La parte II.A del informe se refiere a nuevos casos de transgresión comunicados por los Estados e incluye información suplementaria sobre un caso comunicado anteriormente. Antes de la publicación del informe del Secretario General se había pedido a todos los Estados, por circular de fecha 1° de julio de 1988, que, de conformidad con el inciso d) del párrafo 10 de la resolución 42/154 de la Asamblea General, indicaran si durante los 12 meses precedentes se habían producido transgresiones. La parte II.B del informe se refiere a las opiniones recibidas de algunos Estados de conformidad con el párrafo 11 de la resolución 42/154 de la Asamblea General. La parte III contiene, de conformidad con el párrafo 12 de la resolución 42/154 de la Asamblea General, información sobre el estado de las ratificaciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961, la Convención de Viena sobre relaciones consulares de 1963, sus respectivos protocolos facultativos, y la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, de 1973, así como de las adhesiones a esos instrumentos. Con posterioridad al examen del tema por la Sexta Comisión en el cuadragésimo segundo período de sesiones, Albania, Dominica y Samoa han pasado a ser parte en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961; Arabia Saudita, Dominica, Guinea y Samoa han pasado a ser parte en la Convención de Viena sobre relaciones consulares de 1963 y Omán y la República Arabe Siria han pasado a ser parte en la Convención de 1973. Ello constituye una manifestación muy alentadora del deseo de fortalecer el respeto por las normas del derecho internacional que rigen las relaciones diplomáticas y consulares.

4. Por último, el orador recuerda que la Asamblea General, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, destacó la importancia de que se cobrase mayor conciencia en todo el mundo acerca de la necesidad de garantizar la protección y la seguridad de las misiones, representantes y funcionarios, así como de la función que corresponde a las Naciones Unidas a este respecto.

5. El Sr. HILLO (Finlandia) hablando en nombre de los cinco países nórdicos, recuerda que, al presentar el tema en la Comisión en 1980, los países nórdicos destacaron la gravedad y urgencia de la cuestión. Con el transcurso de los años ha quedado de manifiesto que esa profunda preocupación es compartida por toda la comunidad internacional. En el último año también se han comunicado transgresiones de la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, aunque en menor número lo que, cabe esperar, tal vez sea un indicio de que están disminuyendo en la práctica.

6. Las normas y los principios del derecho internacional que rigen las relaciones diplomáticas y consulares son resultado de una práctica establecida desde hace mucho tiempo por los Estados. Su respeto por todos los Estados, así como el cumplimiento de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, constituyen requisitos básicos para el mantenimiento de relaciones internacionales normales. Los privilegios e inmunidades concedidos a los representantes diplomáticos y consulares están destinados a proteger las funciones que éstos desempeñan y los países nórdicos destacan nuevamente la importancia que reviste una estrecha cooperación entre los Estados para garantizar el ejercicio efectivo de esas funciones. Un elemento esencial de esa cooperación consiste en una conducta adecuada de los representantes diplomáticos y consulares en el Estado receptor. Estos importantes criterios han sido establecidos recientemente en la resolución 42/154 de la Asamblea General.

7. Como ha señalado el Secretario General en su memoria (A/43/1), "El respeto de los convenios internacionales no es sólo uno de los principios fundamentales del derecho internacional, sino también la base de cualquier comunidad internacional organizada". De modo análogo, en las resoluciones aprobadas hasta ahora en la materia se ha hecho referencia a las convenciones existentes, que desempeñan una función fundamental para la protección diplomática. Como en otras ocasiones, los países nórdicos hacen un llamamiento a los Estados que aún no lo hayan hecho para que se hagan partes en las convenciones internacionales pertinentes. Sin duda, el cumplimiento de los objetivos para los cuales se incluyó en el programa se vería facilitado por la aplicación eficaz y universal de medidas tales como las previstas en la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, de 1973.

8. El procedimiento de presentación de informes y las directrices que se han impartido a ese respecto constituyen un elemento fundamental de las resoluciones más recientes y de ser aplicados adecuadamente, también fortalecerían la protección diplomática en la práctica, poniendo de manifiesto las transgresiones que se produjeran. En esas resoluciones también se aclaran las obligaciones fundamentales de los Estados de acreditantes y receptores.

9. Los países nórdicos se proponen nuevamente preparar un proyecto de resolución sobre el tema, con la idea de abreviar un tanto su texto para ajustarse a lo recomendado por el Comité encargado de examinar el papel de la Carta. Por último, a juicio de las delegaciones de los países nórdicos, las deliberaciones de la Sexta Comisión sobre el tema apuntan también al objetivo último de fortalecer el marco jurídico como garantía de protección diplomática. Sin embargo, el hecho de examinar el tema sólo cada dos años no redundaría en detrimento de ese objetivo.

10. El Sr. MAKAREVITCH (República Socialista Soviética de Ucrania) dice que sólo es posible crear un mundo mejor mediante relaciones internacionales sanas y una cooperación estrecha para lograr la seguridad y la supervivencia de la humanidad. En ese empeño, las misiones diplomáticas y consulares y sus representantes desempeñan una función cada vez más importante.

11. El hecho de que la Asamblea General haya examinado periódicamente el tema desde su trigésimo quinto período de sesiones, constituye un reconocimiento de esa importante función y las resoluciones que ha aprobado demuestran que la Asamblea está convencida de que la observancia de los principios de derecho internacional que rigen las relaciones diplomáticas y consulares y las funciones de sus representantes constituyen una condición fundamental para el mantenimiento de relaciones normales entre los Estados y el respeto de la Carta de las Naciones Unidas. La Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961, la Convención de Viena sobre relaciones consulares de 1963 y otros instrumentos similares constituyen manifestaciones concretas de lo que antecede.

12. La seguridad de los representantes diplomáticos y consulares incumbe en primer lugar a los Estados receptores. Por ello, la RSS de Ucrania atribuye gran importancia al cumplimiento de sus obligaciones internacionales en la materia, y a ese fin, aplica una serie de medidas que garantizan absolutamente la inviolabilidad y la inmunidad de las misiones diplomáticas, sus representantes y sus residencias. Los privilegios e inmunidades de que gozan las misiones y sus representantes obedecen al propósito de que éstas puedan cumplir adecuadamente sus funciones. La RSS de Ucrania tiene la satisfacción de afirmar que durante los últimos años no se ha producido en su territorio ninguna transgresión de las normas que rigen en la materia.

13. La función de informar sobre la situación social, económica y política del Estado receptor es normal y beneficia tanto al Estado receptor como al acreditante. El proceso actual de democratización y de reestructuración en la RSS de Ucrania despierta enorme interés por lo que ésta proporciona toda la información necesaria a los representantes diplomáticos y consulares y organiza viajes para que visiten distintas partes del país y se pongan en contacto con distintas personalidades públicas y con la población en general. Esta apertura no sólo se extiende a los representantes diplomáticos y consulares, sino también a otras personas y sirve para que desaparezcan prejuicios que aún subsisten.

14. Como se desprende del informe que se examina, siguen produciéndose intromisiones en las actividades de las misiones diplomáticas y de sus representantes. Preocupan especialmente a la RSS de Ucrania los actos de terrorismo contra representantes diplomáticos y los actos que atentan contra sus vidas. Asimismo, condena categóricamente el terrorismo internacional y el uso de la fuerza, en particular cuando las víctimas son representantes diplomáticos o consulares. El Estado receptor debe, tanto desde el punto de vista jurídico como práctico, evitar que organizaciones o particulares promuevan o realicen actos hostiles contra misiones diplomáticas y consulares. Es inadmisibles que la protección de las misiones y de sus representantes dependa del Estado acreditante; ello complica las relaciones internacionales, y puede menoscabar la confianza y la

(Sr. Makarevitch, RSS de Ucrania)

comprensión entre los Estados. Asimismo, es importante que los medios de información no sean utilizados para realizar campañas de hostilidad contra otros Estados, pueblos o representantes. Por el contrario, deben emplearse para crear condiciones que permitan a las misiones diplomáticas y consulares desempeñar sus funciones.

15. Por último, la delegación de la RSS de Ucrania estima que para aumentar la protección y la seguridad de las misiones diplomáticas y consulares es necesario reforzar la aplicación de los instrumentos jurídicos internacionales en vigor, en particular la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961, y ampliar la cooperación internacional en ese sentido, así como lograr que un número mayor de Estados se hagan parte en esos instrumentos. Por ello, es menester que el tema siga incluido en el programa de la Asamblea General.

Se levanta la sesión a las 15.50 horas.